



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105 -2015-MPH/GM.

Ayacucho; 22 JUN 2015

VISTO:

El Informe N°22-2015-MPH.SEC.TEC/JBQP, sobre: *Informe de Precalificación que recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario* al Blgo Marco Chipana Gonzales, ex Sub Gerente de Serenazgo de la MPH y al Lic. Alejandro Bautista Prado, ex Director de Planeamiento y Presupuesto y Responsable del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del Plan de Incentivos para el año 2014", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Huamanga
Más humano.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante informe de vistos el Blgo Marco Chipana Gonzales, ex Sub Gerente de Serenazgo de la MPH y al Lic. Alejandro Bautista Prado, ex Director de Planeamiento y Presupuesto y Responsable del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del Plan de Incentivos para el año 2014, habrían incurrido en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N°276, Art 28 literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones, por los siguientes hechos: Mediante Resolución de Alcaldía N°058-2014-MPH/A, de fecha 31 de enero del 2014 se conforma el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y en su Artículo segundo se resuelve designar como secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huamanga al Blgo Marco Chipana Gonzales, por entonces Sub Gerente de Serenazgo; y mediante Resolución de Alcaldía N°87-2014-MPH/A de fecha 12 de febrero del 2014, se conforma el Equipo técnico para el Cumplimiento de los objetivos del PIMGMM-Decreto Supremo N°015-2014-EF, "Metas del Plan de incentivos al 31 de Julio del 2014- Meta11-Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el Plan Local de Seguridad Ciudadana", la misma que establece como dependencia ejecutora a la **Sub Gerencia de Serenazgo, encontrándose a cargo el Sr Marco Antonio Chipana Gonzales**, conformándose asimismo el equipo técnico de monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014, designándose en dicho acto Resolutivo como responsable de referido equipo al **Lic. Alejandro Bautista Prado** (Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto); quien no habría efectuado el seguimiento y evaluación permanente a fin de que se llegue a cumplir **la meta 11**, como se precisa en las observaciones del Informe Técnico N°123-2014-IN/CONASEC emitido por el sectorista de la Zona Sur, el Lic Benjamín Antúnez Peñaloza de la Secretaria Técnica-CONASEC, siendo éstas las siguientes: que en el cronograma de actividades no se ajustaba al formato único establecido; en la Actividad N°01 sobre la formulación del mapa del delito y riesgo no se encontraría debidamente sectorizados, no describiendo los puntos identificados; en la actividad N°02, sobre la realización de consultas ciudadanas, se habría presentado copias de actas donde el Secretario Técnico es el que preside la reunión en forma conjunta con los representantes de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, no acorde con lo indicado en la guía metodológica, no habiéndose adjuntado una lista de asistencias, fotos, solo sustentándose la realización de una encuesta sobre seguridad ciudadana, en la actividad N°03, sobre reuniones del comité, no se habría detallado la ejecución de las mismas, no observándose el Quórum correspondiente en cada reunión del **COPROSEC**; en la actividad N°04 sobre el patrullaje integrado, no se habría detallado la ejecución de los patrullajes realizados, no presentando el cronograma con la fechas de los patrullajes, lugares intervenidos, participantes y resultado. Posteriormente con Acuerdo de Concejo Municipal N°06-2014.MPH/CM, se asignó para la meta 4 y 11 un monto de S/100,000.00 nuevos soles a la **Sub Gerencia de Serenazgo**, instancia que contrató los servicios profesionales del Sr Paulo Cesar Alejos Enciso, con Contrato N°052-2014-MPH/GM, cuyo objeto del contrato fue realizar las siguiente actividades: Responsable de la ejecución del plan de incentivos Municipales, para el cumplimiento de meta 11: "Seguridad Ciudadana 2014"; Ejecución de al menos el 90% de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el plan local de seguridad ciudadana 2014; Responsable de la toma de decisiones técnicas para correcta ejecución del plan de Seguridad Ciudadana local; elaborar los informes mensuales y semestrales de la ejecución del Plan local de seguridad ciudadana cumpliendo de acuerdo a los tiempos establecidos por los mismos, y los lineamientos establecidos por el MINITER...; velar por el cumplimiento de cronograma de ejecución establecido por el Ministerio del interior en concordancia con los lineamientos del Plan de incentivos Municipales y la Meta 11: Seguridad ciudadana 2014; y recién con fecha 22 de Julio del 2014, el Responsable de la meta incentivos de serenazgo presentó el informe del **Primer Semestre** correspondiente al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

cumplimiento de la Meta 11, el cual fue derivado al ST- CONASEC -MININTER, no habiendo sido observado por el **Sub Gerente de serenazgo**, por entonces a cargo del sr. Marco Antonio Chipana Gonzales;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, en el presente caso se rigen por las **reglas procedimentales** previstas en la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, asimismo no encontrándose en ninguna de las causales previstas en el Artículo 97.1. Art 97.2 del antes mencionado Reglamento, ni en lo previsto en el artículo 94 de la Ley.

Que, de conformidad a la legislación aplicable al caso se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, de los antecedentes se puede advertir que al Sr. **Marco Antonio Chipana Gonzales**, se le designó como **Secretario Técnico** para el año 2014, ejerciendo el cargo de Sub Gerente de Serenazgo desde el 15 de enero al 03 de agosto del 2014, cuyas funciones conforme el Reglamento de Organización y Funciones-2012, fue de realizar las Coordinaciones periódicamente con el comité provincial de seguridad ciudadana de acuerdo a la Ley 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", habiendo sido designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 055-2014-MPH/A, y efectuando las reuniones para la formulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana, el cual fue aprobado por el Comité y Presentado a la Secretaria Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, con oficio N° 048-2014-MPH, de fecha 13 de marzo del 2014, sin embargo, de las Actas se puede advertir que en las diversas reuniones los miembros del Comité de seguridad Ciudadana, la asistencia de un 50% entre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

miembros titulares y representantes de los mismos. Advirtiéndose que la Sub Gerencia de Serenazgo como la secretaria Técnica no son parte del Comité y no se considera ni con voz ni con voto, en tal razón no cumpliendo con previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 3°.-Los servidores públicos están al servicio de la Nación y en tal razón deben: literal d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; Artículo 21°.-Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; configurándose en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N° 276, Art 28 literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que, de los antecedentes se puede advertir que se conformó el equipo técnico para el monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014 designándose mediante Resolución de Alcaldía N° 87-2014-MPH/A, como responsable del mismo al **Lic Alejandro Bautista Prado** (Director de la Oficina de Administración y Finanzas), sin embargo, del Informe Técnico N° 123-2014-IN/CONASEC emitido por el sectorista de la Zona Sur, el Lic Benjamín Antúnez Peñaloza de la Secretaria Técnica-CONASEC, las observaciones serían que el cronograma de actividades no se ajustaba al formato único establecido; en la Actividad N° 01 sobre la formulación del mapa del delito y riesgo no se encontraría debidamente sectorizados, no describiendo los puntos identificados; en la actividad N° 02, sobre la realización de consultas ciudadanas, se habría presentado copias de actas donde el Secretario Técnico, es decir el ex Sub Gerente de Serenazgo Marco Antonio Chipana Gonzales, es el que preside la reunión, no acorde con lo indicado en la guía metodológica, no habiéndose adjuntado una lista de asistencias, fotos, solo sustentándose la realización de una encuesta sobre seguridad ciudadana; asimismo en la actividad N° 03, sobre reuniones del comité, no se habría detallado la ejecución de las mismas, no habiéndose observado el Quórum correspondiente en cada reunión del COPROSEC, solo presenta fotos, f) que en la actividad N° 04 sobre el patrullaje integrado, no se habría detallado la ejecución de los patrullajes realizados, no presentando el cronograma con la fechas de los patrullajes, lugares intervenidos, participantes y resultado. Asimismo respecto a la observación referido a la "consulta ciudadana", habría sido realizado de acuerdo a lo programado, sin embargo, no sujetándose a la guía metodológica, es decir no habría sido monitoreado por el responsable del equipo técnico del Plan de incentivos, sustentándose ello con el acta y los padrones de asistencia; asimismo del Informe N° 316-2014 -MPH/17, recientemente con fecha **01 de octubre del 2014**, el Director de Presupuesto y Planificación, también responsable del Equipo técnico de monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM, indica al Gerente Municipal que el Ministerio de Economía y Finanzas da un Plazo de cinco días hábiles para realizar el reclamo de observación a los resultados, no procediendo la subsanación de metas, por lo que deberá de tomar las acciones para que la dependencia responsable realice dicho reclamo; es decir no habrían sido advertidas en su oportunidad por el **equipo técnico de monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014**. Cabe precisar que de conformidad a lo previsto en el **Decreto Supremo N° 015-2014-EF**, establece que "El Plan de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados (PpR) y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local", precisa que los recursos del Plan de Incentivos no asignados por incumplimiento de metas durante el año 2014, serán distribuidos de manera adicional entre aquellas municipalidades que cumplieron con todas las metas evaluadas durante dicho año. Es así que en su Art 8.1 establece que la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos establecidas a las municipalidades es realizada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPP del MEF), sobre la base de los resultados obtenidos por cada municipalidad en cada una de las metas que le corresponden, e





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más humana.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

informados, según sea el caso, por las entidades correspondientes. Las metas del PI se encuentran en el marco de las competencias y funciones de las municipalidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Coordinador del Plan de Incentivos (PI) es un servidor de la municipalidad designado mediante resolución de alcaldía (Art 15), cuya función es coordinar con las distintas áreas de la municipalidad las acciones necesarias para acceder a los recursos del PI.1 Las metas y la transferencia de recursos se aprueban mediante decreto supremo y los resultados del cumplimiento de metas son aprobados mediante resolución directoral. Asimismo de acuerdo a la normativa y orientaciones que brinda la DGPP del MEF, el Coordinador PI tiene responsabilidades en cada una de las siguientes etapas: 1) En la planificación, organización e identificación de las acciones para cumplir las metas, 2) **en la ejecución de las acciones para cumplir las metas**, 3) en la evaluación y publicación de resultados del cumplimiento de metas, y 4) en la transferencia de recursos a las municipalidades por el cumplimiento de metas. Siendo necesario el análisis correspondiente en el segundo caso, correspondía al coordinador del PI la función de hacer seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo para el cumplimiento de metas entre ellas la meta 11; debió de promover la participación de los funcionarios municipales responsables del cumplimiento de la meta 11, en los talleres de capacitación organizados por el MEF y entidades públicas responsables de las metas; debió revisar permanentemente el portal electrónico del MEF (www.mef.gob.pe), Canalizar oportunamente con los responsables de las metas las dudas y consultas que puedan surgir durante el cumplimiento de las mismas; de ser el caso, informar al Alcalde y al Gerente Municipal sobre los problemas que pueden estar impidiendo el cumplimiento de las metas **para poder tomar las acciones correctivas y preventivas que resultaran necesarias**; debió **supervisar y asegurar el envío oportuno, idóneo y completo de la información relacionada al cumplimiento de metas para su evaluación**. Para ello, debió considerar la fuente de verificación establecida en los instructivos de cada meta.



Que, durante la ejecución del primer semestre del Plan Local de Seguridad ciudadana el Responsable del Plan de incentivos (PI) y los Responsables de monitoreo y evaluación se reunieron para evaluar y validar los avances de las actividades, en dos oportunidades: el 15 de marzo y 19 de Junio sin tener mayores observaciones a las actas de cumplimiento de cada una de las actividades y al avance del mismo; asimismo el Responsable del Plan de incentivos de serenazgo no comunicó en su oportunidad dicha omisión, regularizándolo el 22 de Julio del 2014 con oficio N° 271-2014-MPH/A; motivo por el cual fue aceptado y evaluado en su integridad dicho informe semestral, emitiendo las observaciones antes referidas, sin embargo, no encontrándose acorde al orden, agrupamiento, nomenclatura de las actividades y prioridades incurriendo en error de forma; debiendo ser ejecutado por el responsable del Plan de incentivos, y ser monitoreado y evaluado por el responsable del equipo técnico designado, en tal razón no cumpliendo con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 3°.-Los servidores públicos están al servicio de la Nación y en tal razón deben: literal d) Desempeñar sus funciones con honestidad, **eficiencia, laboriosidad** y vocación de servicio; Artículo 21°.-Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; configurándose en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N° 276, Art 28 literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Norma Jurídica presuntamente vulnerada, en el caso del Lic. Alejandro Bautista Prado, ex Director de Planeamiento y Presupuesto, Responsable del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del Plan de Incentivos para el año 2014 no habría cumplido lo dispuesto en el **Manual de Organización y Funciones -2012, Art. 11°.- La**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más humana.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es el responsable de formular, evaluar planes y programas, del Presupuesto Municipal, presentación de estudios financieros, ejecución del proceso de racionalización administrativa, elaboración, manejo de estadísticas y programación e Inversiones. Teniendo entre sus funciones típicas: inc 22. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, proponiendo las modificaciones y medidas correctivas que se requiera e inc. 25. Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la Autoridad Municipal. Habiendo sido designado como Responsable del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del Plan de Incentivos para el año 2014, en observancia al Decreto Supremo N° 015-2014-EF, mediante Resolución de Alcaldía N° 87-2014-MPH/A de fecha 12 de febrero del 2014. En concordancia con el **Reglamento de Organización y Funciones -2012**, previsto en su **Artículo 66°.-** La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de segundo nivel organizacional, encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de planes estratégicos, presupuesto, planificación, estudios económicos y estadística, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes. **Art 69.-** Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las siguientes funciones y atribuciones:.." inc 13. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los Sistemas de Planeamiento, Inversión Pública, Racionalización, Presupuesto y Estadística, inc 23 Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, proponiendo las modificaciones y medidas correctivas que se requiera. En el Segundo caso el Blgo Marco Chipana Gonzales, ex Sub Gerente de Serenazgo de la MPH no habría cumplido con sus funciones establecidas en el **Manual de organización y funciones -2012, Art 40** inc. 14 Coordinar con las Municipalidades Distritales acciones de Serenazgo y seguridad ciudadana, así como con **entidades públicas y privadas en el ámbito de su competencia**, asimismo no habría cumplido lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones-2012, descritas en el **Art. 164° literal 6.** Coordinar periódicamente con el comité provincial de seguridad ciudadana de acuerdo a la **Ley 27933.**



Que, la sanción a imponerse al Blgo Marco Chipana Gonzales, ex Sub Gerente de Serenazgo de la MPH, sería la suspensión sin goce de remuneraciones por 60 días y para el Lic. Alejandro Bautista Prado, ex Director de Planeamiento y Presupuesto, designado como Responsable del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del Plan de Incentivos para el año 2014, sería suspensión sin goce de remuneraciones por 30 días. Debiendo de tomarse en cuenta lo previsto en el Art 103 del Reglamento de la Ley N° 30057 referido a la subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.

Que, según dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento de la Ley N° 30057, la presentación del descargo puede formularse por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto.

Que, la Autoridad competente para recibir el descargo y solicitud de prórroga en el presente caso es la Gerencia Municipal; y mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derecho y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A; la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Blgo Marco Chipana Gonzales, ex Sub Gerente de Serenazgo de la MPH por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Art 28 literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Lic. Alejandro Bautista Prado, ex Director de Planeamiento y Presupuesto, designado como Responsable del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del Plan de Incentivos para el año 2014, por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Art 28 literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución a al Blgo Marco Chipana Gonzales y al Lic. Alejandro Bautista Prado a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados efectúen sus Descargos conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Recursos Humanos y Secretaria Técnica de PAD, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
 GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 Ayacucho, 22 JUN. 2015
 Oficio Circ. N° 1854-2015-UTO-SG-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
 Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: R.M.-185-2015-MPH/GM de fecha: 22 JUN. 2015
 presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución emitida por esta institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
 23 JUN 2015
 Hora: Folios:
 Firma: N° Reg:



Atentamente.
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Trámite Documentaria y Archivos
 KAROL L. RIVEROS TACO
 JEFE